

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

33497 *CORRECCION de errores a la Orden de 25 de octubre de 1983 por la que se delegan atribuciones para la disposición de los gastos propios de los servicios del Ministerio y de la ordenación de los pagos correspondientes.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de fecha 7 de diciembre de 1983, página 33008, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, donde dice: «... artículo 47 de la Ley de 1 de julio de 1911 y con objeto de agilizar la aprobación de los gastos y la ordenación de pagos...», debe decir: «... artículo 74 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, y con objeto de agilizar la aprobación de los gastos e interesar del Ministro de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos...».

En el punto 1.º, donde dice: «... al Subsecretario del Departamento corresponderá la facultad de disponer los gastos y ordenar los pagos...», debe decir: «... al Subsecretario del Departamento corresponderá la facultad de disponer los gastos e interesar del Ministro de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos...».

En el punto 3.º, donde dice: «... el Subdirector general de Administración queda facultado para disponer los gastos y ordenar los pagos...», debe decir: «... el Subdirector general de Administración queda facultado para disponer los gastos e interesar del Ministro de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

33498 *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1983, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicas las características esenciales de la Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en obligaciones del Estado, al 16,50 por 100, emitida en virtud de las autorizaciones contenidas en el Real Decreto 2188/1983, de 4 de agosto, y Orden ministerial de 2 de septiembre de 1983, a efectos de su contratación en las Bolsas Oficiales de Comercio.*

Con objeto de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio para que sea admitida a cotización oficial la Deuda de Estado, esta Dirección General hace públicas las siguientes características esenciales de la emitida por un valor nominal de pesetas 23.285.570.000 al 16,50 por 100, emisión de 24 de octubre de 1983, realizada en virtud de las autorizaciones contenidas en el Real Decreto 2188/1983, de 4 de agosto, y Orden ministerial de 2 de septiembre de 1983.

1. En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 2188/1983, de 4 de agosto, y por la Orden ministerial de 2 de septiembre del mismo año, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha puesto en circulación 2.328.557 títulos al portador, de 10.000 pesetas cada uno, serie A, números 1 al 2.328.557, por un importe nominal total de 23.285.570.000 pesetas, representativos de la Deuda de Estado, interior y amortizable, formalizada en obligaciones del Estado, al 16,50 por 100, emitida el 24 de octubre de 1983.

Los títulos emitidos se agrupan por láminas, según la siguiente escala:

| | |
|--------------|---------------|
| Número 1, de | 1 título |
| Número 2, de | 10 títulos |
| Número 3, de | 100 títulos |
| Número 4, de | 1.000 títulos |

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 2188/1983, de 4 de agosto, y en el número 3.3.1 de la Orden ministerial de 2 de septiembre de 1983, la adquisición de estos títulos no da derecho a la desgravación por inversiones regulada en el artículo 29.f) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al que dan nueva redacción el artículo 9.º del Real Decreto-ley 24/1982, de 20 de diciembre, y el artículo 10 de la Ley 5/1983, de 29 de junio.

3. Los títulos se amortizarán por su valor nominal a los ocho años de la fecha de emisión. No obstante, tanto los tenedores como el Estado, podrán exigir la amortización a la par el 24 de octubre de 1988, solicitándolo en el periodo que a tal fin se establezca.

4. El pago de intereses se realizará por semestres vencidos mediante transferencia bancaria en 24 de octubre y 24 de abril de cada año. El primer vencimiento a pagar será el correspondiente a 24 de abril de 1984.

5. La tramitación inherente a las operaciones de solicitud de abono de los intereses de los valores que constituyen esta deuda se realizará en los términos dispuestos en las normas dictadas por las Resoluciones de la Dirección General del Tesoro de 8 de septiembre y 27 de noviembre de 1978.

Madrid, 29 de noviembre de 1983.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

33499 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1983, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se aprueba la utilización de estados de contabilidad, impresos, formularios, así como cualquier otro documento relacionado con el Servicio recaudatorio en formatos y papel especiales de ordenador.*

La Orden de 1 de diciembre de 1980, al aprobar los modelos de libros, impresos y formularios para aplicación del Reglamento General de Recaudación y de su Instrucción, contempló una situación de operatividad contable propia de aquel momento. La nueva técnica informática aparecida en los últimos años y en concreto la utilización cada día más creciente y generalizada de los ordenadores en los campos contables, que agiliza de forma considerable los procesos de contabilidad y control, hace procedente adecuar las normas sobre modelos de libros, impresos y formularios relacionados con la recaudación de tributos, a tal técnica y procedimiento y es por lo que,

Esta Dirección General facultada para ello por la disposición 5.ª de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1980 acuerda:

1.º Los modelos de libros de contabilidad, impresos, formularios, comunicaciones al contribuyente, así como cualquier otro documento relacionados con el servicio recaudatorio, de impuestos, contribuciones especiales, tasas y exacciones parafiscales a los que la Orden de 1 de diciembre de 1980 se refiere, podrán ser realizados en formatos y papel especiales adecuados a la impresión por ordenador, siempre que expresen, como mínimo, los datos que contienen los modelos a que sustituyen.

2.º Previamente a que por las Recaudaciones de Zona sean utilizados documentos confeccionados por ordenador, será preceptiva la autorización de los mismos, por las Delegaciones de Hacienda.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.